



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 0106-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 de mayo del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 000049-2023-GRLL-GGR-PECH-OAJ-PMC, de fecha 09.05.2023, relacionado con la solicitud de primera ampliación de plazo presentada por el Consorcio Saneamiento, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y los antecedentes correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, se otorgó la buena pro al Consorcio SANEAMIENTO (en adelante El Consorcio) conformado por Constructora Vanessa Orieta SRL y Corporación SERCON SAC, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 20.09.2022;

Que, el plazo de ejecución de la Obra inicia el **07 de octubre 2022**, con un plazo de 185 días calendario, siendo la fecha final de obra el 09 de abril 2023. Dicha fecha ha quedado diferida hasta el 04 de mayo 2023, en mérito al Acta de Suspensión del plazo de ejecución suscrita con fecha 24 de febrero 2023;

Que, mediante Carta N° 054-2023-CS/RL/OFP, de fecha 29.04.2023, el Consorcio Saneamiento se dirige al Supervisor de la Obra Consorcio Civil, haciendo entrega del Informe de solicitud de ampliación de plazo por seis (06) días calendario, por las causales que expone, que han ocasionado la afectación de la ruta crítica del programa de la obra, amparándose en los artículos 197°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 086-2023/CONSORCIO GRUPO CIVIL, de fecha 02.05.2023, el Supervisor de la Obra remite el Informe N° 045-2023-SO EVALUACIÓN CON RESULTADO IMPROCEDENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de fecha 02.05.2023. El acotado Informe hace referencia al artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a las Demoras Injustificadas en la ejecución de la Obra. Refiere que de acuerdo con el último Calendario de Obra actualizado vigente aprobado con Oficio N° 001574-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26.10.2022, indica una duración de cuarenta (40) días para la Partida 03.02.02 Encofrado y Desencofrado Plano Caravista, con inicio el 30.12.2022 y término el 07.02.2023. Por lo que la fecha de inicio de causal anotada por el Residente está fuera de tiempo de acuerdo al Calendario Actualizado Vigente y en consecuencia la ampliación de plazo solicitada deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 00010-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 04.05.2023, la Subgerencia de Obras recoge lo opinado por la Supervisión. Señala que para la procedencia de una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Al respecto, el Contratista en su Anotación del Asiento del Cuaderno de Obra N° 59 de fecha 18.02.2023, está fuera de tiempo de acuerdo al Calendario Actualizado Vigente, por lo cual su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 resulta IMPROCEDENTE; puesto que, de según el último calendario actualizado vigente aprobado mediante Oficio N° 001574-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 16.10.2022; en el cual se indica que para la partida 03.02.02 Encofrado y Desencofrado Plano Caravista, la duración es de 40 días, iniciándose el 30 de diciembre de 2022 y culminando el 07 de febrero de 2023;

Que, la la Subgerencia de Obras concluye, en concordancia con lo señalado por la Supervisión, que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** de 06 días calendarios no cumple con los requisitos técnicos de una ampliación de plazo estipulada en la normativa vigente, recomendando **se deniegue la Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendarios solicitados por el Contratista**, mediante Resolución Gerencial, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica. Así mismo, recomienda que se notifique al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO con el contenido del Informe de la Supervisión y del informe de la Subgerencia de Obras y al Supervisor CONSORCIO GRUPO CIVIL de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";

Que, mediante Proveído N° 001548-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 08.05.2023, la Gerencia dispone la atención de la recomendación efectuada por la Subgerencia de Obras;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 09.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor así como por la Subgerencia de Obras;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198º prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, la Supervisión y la Subgerencia de Obras han efectuado el análisis de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el presente informe legal;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, estando a la normatividad glosada, se tiene que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197º del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198º, es decir, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, en las fechas que correspondan; habiendo verificado la Supervisión el incumplimiento de dicho procedimiento; por lo que concluye el documento de Visto que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR por improcedente la

Primera Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista Consorcio Saneamiento a cargo de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de conformidad con los informes emitidos por la Supervisión y Subgerencia de Obras de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del contratista

"Consorcio Saneamiento", adjuntando copia del Informe de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras; del Supervisor de la Obra "Consorcio Civil"; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE